

NORMA INTERNA 1/2021 SOBRE EL CONTROL Y LAS CONTRAETIQUETAS, DISTINTIVOS DE CONTROL O MARCHAMOS DE GARANTÍA, RELATIVOS A LOS NUEVOS REQUISITOS ASOCIADOS A MENCIONES ESPECÍFICAS ESTABLECIDOS EN LA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO APROBADA POR LA RESOLUCIÓN DE 10 DE JUNIO DE 2021, DE LA DG DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

La modificación del pliego de condiciones de la DOP CAVA para la segmentación y zonificación de la misma, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 15 de junio de 2021, mediante Resolución de 10 de junio de 2021, de la Dirección General de la Industria Alimentaria, por la que se publica la resolución favorable de modificación normal del pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida Cava, establece nuevos requisitos asociados a menciones ya existentes, y también a otras nuevas.

Uno de los aspectos importantes de la modificación es que las nuevas menciones que se establecen, a saber: GUARDA y GUARDA SUPERIOR respecto a la segmentación, las unidades geográficas menores creadas respecto a la zonificación, y el distintivo “Elaborador Integral”, no podrán constar en etiquetado sin que se identifiquen por parte del Consejo Regulador las mismas mediante el correspondiente distintivo de control, o marchamo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.b.viii) del pliego de condiciones.

Por ello, la aplicación de dichas menciones, va necesariamente vinculada a la aprobación y existencia de nuevos marchamos que recojan las menciones nuevas de segmentación y zonificación.

Es objeto de la presente norma interna, pues, aprobar los nuevos formatos de marchamos del Consejo Regulador de la DOP CAVA, con el fin de que la nueva normativa y sus nuevas menciones puedan ser aplicables y puedan estar disponibles para los operadores de la Denominación, así como para sus productos amparados.

Asimismo, y dentro del marco de aplicación de la nueva normativa y de los nuevos marchamos, y a la vista de la mayor complejidad en la gestión y distribución de los mismos, que deriva del incremento considerable de las variantes a tener en cuenta en la producción de los distintivos, se acuerda establecer por primera vez, un régimen interno de solicitud, control, entrega y devolución de los marchamos ante el Consejo Regulador, por parte de los operadores de la Denominación de Origen, con el fin de fijar y clarificar la operativa que se deriva de la mayor complejidad que presenta la segmentación y zonificación de la Denominación en cuanto a las tipologías de marchamos que va a tener que gestionar el Consejo Regulador cuando los nuevos distintivos estén a disposición de los operadores.

En paralelo a dicha aprobación, y teniendo en cuenta la naturaleza propia del proceso de elaboración del producto amparado CAVA, como vino espumoso elaborado por el método tradicional, de crianza en botella durante un período largo de tiempo, como mínimo de 9 meses en los CAVAS DE GUARDA, de 18 meses en los CAVAS RESERVA, 30 meses en los CAVAS GRAN RESERVA y 36 meses en los CAVAS DE PARAJE CALIFICADO, es

D.O. CAVA

necesario fijar mediante norma interna, los momentos iniciales de aplicación de cada uno de los nuevos requisitos fijados con la segmentación y zonificación.

Ello se evidencia necesario en relación también con la aplicación de las nuevas menciones a través del libramiento de los nuevos marchamos, lo que justifica la clarificación e interpretación también mediante la presente norma interna, de los plazos a partir de los cuales, en base a la normativa aprobada, y los momentos de su exigencia acorde con las diferentes fases de la elaboración del producto amparado, deben entenderse aplicables por los operadores adscritos a la Denominación.

En este sentido, es necesario determinar de forma clara y segura para los operadores, los periodos de transitoriedad que se derivan de dicha modificación, y que salvaguardan los derechos de todos ellos, y permiten que los cambios se apliquen de forma razonable, y que las actividades del organismo de control tengan un marco claramente definido.

A la vista de los antecedentes expuestos, por parte del Consejo Regulador, y en cumplimiento de sus funciones, se considera conveniente y necesario aprobar unas normas internas, en los términos previstos en los artículos 16.g). 1º, 17. h) y 25.2 de la Ley 6/2015. Con ello se persigue, sin perjuicio de nuevas normas de desarrollo que puedan aprobarse más adelante, por un lado, favorecer la correcta aplicación tanto del pliego de condiciones de la DOP, como de sus estatutos, y por otro, aportar claridad y transparencia a los propios operadores, respecto a las normas y criterios técnicos de organización y funcionamiento aplicables a cada caso.

Por todo ello, y una vez seguidos los trámites legalmente previstos, las presentes normas internas del “Consejo Regulador de la Denominación de Origen Cava” han sido aprobadas por su pleno en fecha 03 de noviembre de 2021.

1.- Distintivos de control.

1.1.- Marchamos preferentes:

1.1.1.- Para las botellas de capacidad de 75cl o superior, se establecen los siguientes formatos de distintivos de control, contraetiquetas o marchamos de garantía derivados de la modificación del pliego para la segmentación y zonificación de la DOP CAVA, que deben considerarse preferentes:

CAVA DE GUARDA:

Sin zona



D.O. CAVA

Con zona



CAVA DE GUARDA SUPERIOR:

Reserva:



Gran Reserva:



Las medidas del marchamo de formato disco para los marchamos de Guarda sin zona es de 20mm x 20mm.

Las medidas del marchamo de formato tirilla, para el resto de marchamos, es de 62.5 x 20mm.

Los marchamos considerados preferentes, en las botellas de capacidad igual a 75cl o superior, se colocarán sobre el cuerpo de la botella, exceptuando la base de la misma y la parte de la cápsula que cubre el tapón, de forma que se permita la lectura correcta de la información contenida en el marchamo por parte del consumidor en todo momento, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4.1.3 en relación con el marchamo de Guarda sin zona, hasta el 31 de diciembre de 2024.

1.1.2.- Para las botellas de capacidad inferior a los 75cl, se establecen los siguientes formatos de distintivos de control, contraetiquetas o marchamos de garantía derivados de la modificación del pliego para la segmentación y zonificación de la DOP CAVA, que deben considerarse preferentes:

CAVA DE GUARDA:

Sin zona



Norma Interna 1/2021 DOP CAVA aprobada por el Pleno del Consejo Regulador de 03.11.2021. Notas:

- (1) Ap. 3.2: Párrafo introducido por Acuerdo del Consejo Regulador de 28.06.2022
- (2) Aps. 4.1.2 y 5: Eliminados, y aps. 1.1.1, 1.1.2, 4.1.1 y 4.1.3: Redacción modificada, por Acuerdo del Consejo Regulador de 14.06.2023

D.O. CAVA

Con Zona:



CAVA DE GUARDA SUPERIOR:

Reserva:



Gran Reserva:



Las medidas del marchamo de formato disco para los marchamos con destino a botellas de capacidad inferior a los 75cl es de 20mm x 20mm.

Los marchamos considerados preferentes, en las botellas de capacidad inferior a 75cl, se colocarán sobre el cuerpo de la botella, exceptuando la base de la misma, de forma que se permita la lectura correcta de la información contenida en el marchamo por parte del consumidor en todo momento.

1.2.- Marchamos para botellas de formato especial

Se establecen los siguientes formatos de distintivos de control, contraetiquetas o marchamos de garantía derivados de la modificación del pliego para la segmentación y zonificación de la DOP CAVA, con forma redonda, para botellas de formato especial que no permitan el uso de los marchamos de tipo preferente:

CAVA DE GUARDA:



Norma Interna 1/2021 DOP CAVA aprobada por el Pleno del Consejo Regulador de 03.11.2021. Notas:

(1) Ap. 3.2: Párrafo introducido por Acuerdo del Consejo Regulador de 28.06.2022

(2) Aps. 4.1.2 y 5: Eliminados, y aps. 1.1.1, 1.1.2, 4.1.1 y 4.1.3: Redacción modificada, por Acuerdo del Consejo Regulador de 14.06.2023

D.O. CAVA

CAVA DE GUARDA SUPERIOR:

Reserva:



Gran Reserva:



Las medidas del marchamo para botellas de formato especial, que son redondos, es de 30mm de diámetro.

Los marchamos para botellas especiales se colocarán sobre el cuerpo de la botella, exceptuando la base de la misma y la parte de la cápsula que cubre el tapón, de forma que se permita la lectura correcta de la información contenida en el marchamo por parte del consumidor en todo momento.

1.3.- Adaptaciones

A los modelos de marchamos disponibles, se adaptaran los textos variables según los formatos de botellas y los marchamos solicitados correspondientes.

1.4.- Distintivo elaborador integral

Se establece el siguiente distintivo para la identificación de las botellas de las bodegas acreditadas ante el Consejo Regulador como elaboradores integrales de conformidad con los requisitos fijados para tal mención.



D.O. CAVA

Los elaboradores acreditados como elaboradores integrales sólo podrán hacer uso del distintivo o mención en su etiquetado, siempre y cuando la botella presente un marchamo o distintivo de control del Consejo Regulador que contenga el distintivo o la mención “Elaborador Integral”.

Únicamente podrá incluirse dicho distintivo o mención en marchamos de tipo preferente y para botellas de formato especial.

Los marchamos o distintivos de elaborador integral se colocarán sobre el cuerpo de la botella, exceptuando la base de la misma y la parte de la cápsula que cubre el tapón, de forma que se permita la lectura correcta de la información contenida en el marchamo por parte del consumidor en todo momento.

2.- Encargo y distribución de los marchamos por parte del Consejo Regulador de la DOP CAVA.

2.1.- Solicitud de marchamos.

Los operadores inscritos en el Registro 4 del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida CAVA, de bodegas elaboradoras de CAVA, solicitarán mediante los formularios puestos a disposición por el Consejo Regulador, los distintivos de control, o marchamos, que necesitan, indicando todos los aspectos necesarios para su correcta identificación, como cantidad, segmento, unidades geográficas menores, capacidad de las botellas, formato...etc.

2.2.- Valoración técnica de la solicitud.

El Consejo Regulador, ante la solicitud recibida, analizará mediante el correspondiente ejercicio de trazabilidad, la disponibilidad de producto amparado suficiente para la entrega de los marchamos solicitados, así como la aptitud del operador para disponer de distintivos de control.

En el caso que no se cumpla dicha disponibilidad o aptitud, la solicitud será desestimada por el Consejo Regulador.

En el caso que se cumpla la disponibilidad suficiente de producto, acorde con la solicitud, y la aptitud, se procederá a la preparación de los marchamos solicitados, y se comunicará su disponibilidad para su entrega al operador solicitante.

2.3.- Plazo de entrega.

Se establece un plazo mínimo de 48 horas descontando los días no hábiles (sábados, domingos y festivos) desde la recepción de la solicitud de marchamos, hasta la puesta a disposición de los mismos por parte del Consejo Regulador, sujeto a la disponibilidad de marchamos suficientes en cualquier caso.

2.4.- Devolución de marchamos.

En el caso de solicitud de devolución de marchamos defectuosos, se procederá a su abono, sólo si se cumplen las siguientes circunstancias conjuntamente:

- i. Se acredita por parte del elaborador que los mismos son defectuosos. A estos efectos, el Consejo Regulador se reserva la potestad de contrastar con el fabricante y el operador solicitante, las causas efectivas de las deficiencias alegadas.
- ii. La entrega de los marchamos se produjo dentro de los seis meses previos a la solicitud de devolución.
- iii. La devolución de cada bobina afectada incluye como mínimo el 90% de los marchamos entregados en su día.

En el caso de solicitud de devolución de marchamos no defectuosos, se procederá a su abono, siempre que:

- i. La entrega de los marchamos se produzca dentro de los seis meses previos a la solicitud de devolución, y
- ii. La devolución de cada bobina afectada incluya el 100% de los marchamos entregados en su día.

3.- Régimen de aplicación y entrega de los marchamos en relación con los nuevos requisitos del pliego de condiciones para la segmentación y zonificación de la DOP CAVA.

3.1.- Segmentación:

3.1.1.- Marchamos para CAVA de GUARDA.

Se establece el periodo comprendido entre el 01.01.2022 y el 01.03.2022, para la puesta a disposición de los marchamos de CAVA de GUARDA, según disponibilidades de producción, por parte del Consejo Regulador.

En relación con las expediciones efectuadas a partir de su puesta a disposición, las botellas de los CAVAS de GUARDA deberán llevar obligatoriamente el correspondiente distintivo de control, o marchamo, previsto en la presenta Norma Interna en el apartado 1, sin perjuicio de lo previsto en el punto 4 sobre régimen transitorio.

3.1.2.- Marchamos para CAVA de GUARDA SUPERIOR

Se establece el periodo comprendido entre el 01.01.2022 y el 01.03.2022, para la puesta a disposición de los marchamos de CAVA de GUARDA SUPERIOR, según disponibilidades de producción, por parte del Consejo Regulador.

En relación con las expediciones efectuadas a partir de su puesta a disposición, las botellas de los CAVAS de GUARDA SUPERIOR (Reserva, Gran Reserva y Paraje Calificado) deberán llevar el correspondiente distintivo de control, o marchamo, previsto en la presenta Norma Interna en el apartado 1, sin perjuicio de lo previsto en el punto 4 sobre régimen transitorio.

Para la entrega de los correspondientes distintivos, se tendrá en cuenta el régimen transitorio de aplicación de los requisitos establecidos para cada una de las menciones que contengan que se deriva del pliego de condiciones, teniendo en cuenta las fases del proceso de producción propias del producto amparado, y que se detalla a continuación:

i. VIÑEDO APTO PARA GUARDA SUPERIOR

Los requisitos de producción del viñedo para Guarda Superior, es decir, la edad mínima de 10 años del viñedo, y los rendimientos de 10.000Kg/Ha, deben entenderse de aplicación a partir de la creación del correspondiente Registro de viñedos de Guarda Superior y la identificación mediante inscripción de los viñedos aptos para Guarda Superior, de acuerdo con el apartado 8.b.i) del pliego de condiciones, estableciéndose la vendimia 2022 como la primera en la que se dispondrá de dicho Registro a todos los efectos.

ii. ELABORACIÓN DE VINO BASE PARA GUARDA SUPERIOR

Los requisitos de trazabilidad por separado del resto de uva, mostos y vinos base, deben entenderse de aplicación a partir de la creación del correspondiente Registro de viñedos de Guarda Superior y la identificación mediante inscripción de los viñedos aptos para Guarda Superior, de acuerdo con el apartado 8.b.i) del pliego de condiciones, estableciéndose la vendimia 2022 como la primera en la que se dispondrá de dicho Registro a todos los efectos.

iii. ELABORACIÓN DE CAVA de GUARDA SUPERIOR

- Los requisitos de trazabilidad por separado del resto, en la elaboración del CAVA de GUARDA SUPERIOR, será de aplicación a partir del 01 de enero de 2022.
- El requisito del tiraje a partir de enero, debe entenderse de aplicación a partir de la vendimia 2021, es decir a partir del 01 de enero de 2022, con lo cual, en relación con los CAVAS de GUARDA SUPERIOR procedentes de vinos de dicha vendimia, los tirajes para CAVA de GUARDA SUPERIOR necesariamente deberán haber sido hechos a partir de enero del 2022.
- El requisito del tapón de tiraje específico para CAVA de GUARDA SUPERIOR será de aplicación a partir de la vendimia 2021, es decir a partir del 01 de enero de 2022, con lo cual, en relación con los CAVAS de GUARDA SUPERIOR procedentes de vinos de dicha vendimia, el tapón de tiraje deberá contener ya la mención específica GS, de conformidad con el pliego de condiciones.
- El requisito de certificación ecológica del vino base y del cava será de aplicación a partir de los CAVAS elaborados con vinos procedentes de la vendimia 2025.
- El requisito de la constancia de la añada en la etiqueta para CAVA de GUARDA SUPERIOR RESERVA, será de aplicación a partir de la vendimia 2021, es decir en relación con los CAVAS de GUARDA SUPERIOR RESERVA procedentes de vinos de dicha vendimia.
- El requisito de la crianza mínima de 18 meses para CAVA RESERVA será de aplicación obligatoria a los vinos espumosos procedentes de la vendimia 2021, en consecuencia, será de aplicación obligatoria a los degüelles efectuados a partir del **01 de julio de 2023**. Sólo se entregarán los marchamos para CAVA de GUARDA SUPERIOR RESERVA previstos en los apartados 1.1, 1.2 a los CAVAS que acrediten una crianza mínima de 18 meses.

En relación con los vinos procedentes de vendimias previas a la publicación del pliego de condiciones, no es exigible el cumplimiento retroactivo de los requisitos, para la entrega de los marchamos correspondientes y para el uso de las menciones recogidas en el pliego de condiciones que sean aplicables.

3.2.- Zonificación:

Los requisitos de trazabilidad exigibles, se entienden aplicables a partir de la vendimia 2021. Aquellas bodegas que pretendan etiquetar con zona o subzona sus productos

D.O. CAVA

elaborados con vinos procedentes de vendimias previas a la de 2021, deberán poder acreditar, y el CRC verificar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.2 del Reglamento delegado (UE) 2019/33, de 17 de octubre de 2018, que durante los 2 últimos años a contar desde la solicitud, al menos el 85% de las entradas en las instalaciones de uvas con aptitud Cava, mostos con aptitud Cava y vino base (incluido el de las botellas de Cava adquiridas en rima o punta) proceden de la zona o subzonas para la/s que solicita mención.

Se establece el 31 de julio de 2022 como fecha máxima de solicitud para etiquetar con zona o subzona los productos elaborados con vinos procedentes de vendimias previas a la de 2021.

3.3.- Distintivo elaborador integral:

Los requisitos de trazabilidad exigibles para el uso de la mención de “Elaborador Integral”, se entienden aplicables a partir de la vendimia 2021, es decir en relación con los CAVAS procedentes de vinos de dicha vendimia, sin perjuicio que la trazabilidad acreditada ante y por el Consejo Regulador, permita justificar dicho uso en relación con vinos procedentes de vendimias anteriores, lo que será determinado por el Consejo Regulador.

4.- Régimen transitorio.

4.1.- Marchamos transitorios

4.1.1.- Con el fin de facilitar o facultar la adaptación industrial necesaria para la conversión en el uso de los marchamos actuales redondos de diámetro 20mm, a los de formato tirilla o para botellas de formatos especiales, a las bodegas adscritas a la Denominación de Origen se establecen, durante un periodo transitorio de dos años y medio, los siguientes formatos de distintivos de control, contraetiquetas o marchamos de garantía derivados de la modificación del pliego para la segmentación y zonificación de la DOP CAVA, con forma redonda y diámetro de 20mm.

A este formato de marchamo les serán aplicables las mismas normas de entrega que el resto de marchamos recogidos en la presente Norma Interna.

Este tipo de marchamo estará a disposición para las bodegas durante un periodo transitorio de dos años y medio. A partir del 01 de julio de 2024, dichos marchamos dejarán de suministrarse por parte del Consejo Regulador de la DOP CAVA, quedando únicamente como disponibles los marchamos previstos en los apartados 1.1 y 1.2 precedentes.

Se permitirá su uso en periodos posteriores al 01 de julio de 2024, hasta agotar existencias por parte de las bodegas, y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2024:

D.O. CAVA

CAVA DE GUARDA:

Con Zona:



CAVA DE GUARDA SUPERIOR:

Reserva:



Gran Reserva:



4.1.2.- Se establece, durante un periodo transitorio hasta el 01.07.2023, el siguiente distintivo de control, contraetiqueta o marchamos de garantía para los CAVA RESERVA procedentes de vendimias previas a la vendimia 2021 que cumplan con una crianza mínima de 15 meses. Su uso estará autorizado hasta agotar las existencias y como máximo hasta el 31.12.2023.

Reserva:



4.1.3.- Los marchamos transitorios se colocarán sobre el cuerpo de la botella, exceptuando la base de la misma, de forma que se permita la lectura correcta de la información contenida en el marchamo por parte del consumidor en todo momento.

Hasta el 31 de diciembre de 2024, se autoriza la colocación del marchamo preferente de Guarda sin zona, en formato disco de 20mm x 20mm, previsto en el apartado 1.1.1, sobre el cuerpo de la botella, exceptuando la base de la misma, de forma que se permita la

D.O. CAVA

lectura correcta de la información contenida en el marchamo por parte del consumidor en todo momento

4.1.4.- Durante el periodo transitorio previsto en los apartados 4.1.1 y 4.1.2, y sin perjuicio de la potestad reguladora del Consejo Regulador, se valorará el resultado de la aplicación de los marchamos recogidos en la presente Norma, por si fuera necesario modificar alguno de los aspectos de la Norma para mejorar las prestaciones para los operadores de la Denominación de Origen.

4.2.- Marchamos actuales

A partir del 01 de julio de 2022, el Consejo Regulador de la DOP CAVA dejará de suministrar los marchamos actuales, con la excepción de lo previsto en el apartado 4.1.3.

Sin perjuicio de lo previsto en el punto 4.1.3, se establece un periodo máximo de un año, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, para seguir usando los marchamos vigentes hasta la fecha de aprobación de la presente norma interna, hasta agotar las existencias de los marchamos actuales por parte de las bodegas.

4.3.- Marchamos para CAVAS de PARAJE CALIFICADO

Hasta la aprobación de un nuevo diseño y formato para los marchamos de CAVAS de PARAJE CALIFICADO, se mantiene el formato actual.